



**RAD. N° 2019-00506-00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de Diciembre de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

La parte ejecutante **BANCO DE BBVA S.A.**, Representada Legalmente por MARGARITA MARIA AHUMADA SANDOVAL a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la Sociedad **FRIO KING SINCELEJO S.A.S**, Representada Legalmente por **FREDIS JAIR BARRIOS**, y la persona natural **FREDIS JAIR BARRIOS**, mayores y vecinos de esta ciudad, por la suma de:

Pagare No. 8269600280463, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$35.555.556)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 28.65% anuales vencidos desde el veintisiete (27) de agosto de 2019, hasta que se verifique su pago total, más la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.562.097)**, por concepto de intereses causados y no pagados, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Nueve (9) de Octubre de 2019, los integrantes de la parte ejecutada Sociedad **FRIO KING SINCELEJO S.A.S**, Representada Legalmente por **FREDIS JAIR BARRIOS**, y la persona natural **FREDIS JAIR BARRIOS**, se le designó Curador Ad-litem quien envió escrito por correo electrónico el día Diecisiete (17) de Noviembre de 2020, manifestando que no le constan los hechos, se atiene a lo que resulte probado y no propone medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.



En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.811.765)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 139

FECHA: 03/12/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee3c6158c7728d388b276a39ee27f3da4fca902944a54f3b1a7d4d89f0f1440

Documento generado en 02/12/2020 10:59:11 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>